



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO APARTADÓ-
ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00266- 00
Proceso	Divisorio por venta
Demandante	Eric Villareal Pérez
Demandada	Débora Silvia Pulgarín Alcaraz
Decisión	Rechaza demanda
Interlocutorio	643

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, **SE RECHAZA** la presente demanda porque no fue allegada la subsanación de las deficiencias advertidas en el auto inadmisorio del 17 de septiembre de 2021.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso

En consecuencia, se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47a5facc06f0a56ef5fa83f45cc6277a47904d4841ffa9a3818
8f67fb256827b**

Documento generado en 28/09/2021 02:47:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00244 - 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Robinson Londoño Urrego y otros
Demandada	Alianza Medellín Antioquia E.P.S S.A y otros.
Decisión	Admite demanda
Interlocutorio	645

Revisado el escrito de subsanación presentado por la parte demandante dentro del término de ley, se verificó el cumplimiento de los requisitos solicitados en la providencia que antecede y al reunirse las exigencias normativas dispuestas en los artículos 82 y ss., 368 al 371 del Código General del Proceso, se admitirá la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Apartadó,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de responsabilidad civil extracontractual instaurada por **Robinson Londoño Urrego, Danis María Borja, Erika Durley Londoño Cuesta, Didier Lan Londoño Urrego, Faber Andrés Londoño Urrego, Jhon**

Jairo Londoño Urrego, Rodolfo Antonio Londoño Urrego y Luz Marina Urrego Muñeton, a través de apoderado judicial, en contra de **Eddier Erney Garrido Mosquera, Luis Miguel Henao Ayora, María del Socorro Pájaro Mellado, Alianza Medellín Antioquia E.P.S S.A, Sindicato de Trabajadores de la Corporación de Salud Integral, Aseguradora Solidaria de Colombia, Previsora S.A. y la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación FEPASDE.**

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite verbal establecido para los procesos declarativos de mayor cuantía, según los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada (personas jurídicas) de la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y advirtiéndole que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar y proponer excepciones. Remítase copia de la demanda y anexos para tal fin.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin, se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de ésta se haga.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de Eddier Erney Garrido Mosquera, Luis Miguel Henao Ayora y María del Socorro Pájaro Mellado, en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería judicial al abogado Yhon Fredy Velásquez Cortés identificado con la tarjeta profesional No. 116.336 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d50b8a77c0a2803620e63f93ff832dbc8f71d37f808cfcb0
d512a6822cd827a

Documento generado en 28/09/2021 02:47:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>